



## PROPUESTA DE MODIFICACIONES A INTRODUCIR EN EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID

Se propone introducir las siguientes modificaciones:

### - **Artículo 35. Medios de los concejales.**

Sustituir

*“El Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid garantizará a cada Concejal los medios necesarios para el desempeño de sus funciones, dentro del Grupo político municipal a que pertenezca, teniendo derecho cada grupo político, al menos, a un puesto de personal eventual, dentro de las limitaciones contenidas en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local”*

Por

*1. El Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid garantizará a cada concejal los medios necesarios para el desempeño de sus funciones dentro del Grupo político municipal al que pertenezca. El Pleno podrá asignar uno o varios puestos de personal eventual a los grupos políticos dentro de las limitaciones contenidas en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

En el apartado 3, en la primera línea, tras “concejales ...”, se añade, “y personal eventual en su caso”

### - **Artículo 36. Presentación básica a los concejales.**

Se deja sin contenido.

### - **Artículo 46. Grupos políticos.**

En el apartado 2, se añade: “sin perjuicio de la constitución del Grupo Mixto”.

Se añade un apartado 5, con el siguiente texto:

*5. Se constituirá un grupo político por cada lista electoral que hubiera obtenido representación en el Ayuntamiento. Para poder constituir y mantener un grupo será necesario contar con un mínimo de tres concejales, el resto formará parte del Grupo Mixto en los términos del artículo siguiente, salvo que no se integre en el mismo, en cuyo caso tendrá la consideración de concejal no adscrito.*

### - **Se añade un artículo 46bis. Grupo Mixto**

Con la siguiente redacción:

1.El Grupo Mixto es el formado por todos aquellos concejales que hubieran concurrido a las elecciones municipales en formaciones que no hubieran alcanzado el mínimo de tres concejales para formar grupo propio, y pidan su incorporación al mismo en el plazo de cinco días hábiles a partir de la constitución de la Corporación





o de su toma de posesión. Para la constitución de grupo mixto no será necesario contar con un número mínimo de concejales.

2. El Grupo Mixto tendrá derechos análogos a los del resto de los grupos.

3. Los integrantes del Grupo Mixto podrán ejercer por rotación el cargo de portavoz, según el orden que ellos mismos determinen. Si no lo hicieran y lo comunicaran a la Secretaría General, la portavocía corresponderá por trimestres al cabeza de lista de cada una de las formaciones políticas que lo integren y por orden de mayor a menor representación en el mismo.

4. Excepcionalmente, y siempre que haya mediado acuerdo de sus miembros, el tiempo que corresponda al grupo en sus intervenciones en órganos colegiados, se podrá distribuir por partes iguales entre sus miembros.

5. Los integrantes del Grupo Mixto serán identificados haciendo referencia a la lista o agrupación por la que hubieran concurrido a las elecciones.

**- Artículo 47. Concejales no adscritos.**

Se sustituye el apartado 1, que dice:

*1. Los concejales que no se integren en el grupo político de la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia o que sean expulsados tendrán la consideración de miembros no adscritos.*

Por

*1. Los concejales que no se integren en el grupo político de la formación electoral por la que fueron elegidos o en el Grupo Mixto, o que abandonen su grupo de procedencia, o que sean expulsados tendrán la consideración de miembros no adscritos.*

**- Artículo 50. Despachos y espacios para los grupos políticos.**

El párrafo segundo del apartado tercero que dice:

*La solicitud se efectuará con una antelación mínima de 3 días hábiles, indicando número de asistentes previstos y duración aproximada. La Alcaldía u órgano en quien delegue, atendiendo a las actividades previstas para dicha jornada, las disponibilidades existentes y el cumplimiento por parte de los peticionarios de la normativa vigente, podrá autorizar dicha utilización de la Sala de Comisiones o del Salón de Plenos o, en su caso, habilitar otro local municipal. No se autorizará reunión alguna en dichas instalaciones durante la celebración de sesión por el Pleno de la Corporación o la Junta de Gobierno Local*

Se sustituye, por:

*La solicitud se efectuará con una antelación mínima de tres hábiles completos, indicando número de asistentes previstos y duración aproximada. La Alcaldía u órgano en quien delegue, atendiendo a las actividades previstas para dicha jornada, las disponibilidades existentes y el cumplimiento por parte de los peticionarios de la normativa vigente, podrá autorizar dicha utilización de la Sala de Comisiones o del Salón de Plenos o, en su caso, habilitar otro local municipal. No se autorizará*





*reunión alguna en dichas instalaciones durante la celebración de sesión por el Pleno de la Corporación o la Junta de Gobierno Local.*

- El párrafo segundo del apartado 4, que dice:

*Igualmente, los Grupos Políticos municipales así como los partidos políticos con representación municipal, podrán hacer uso de los locales e instalaciones municipales existentes en los distintos edificios municipales para la realización de reuniones públicas organizadas por ellos. Para ello, deberá solicitar dicho uso a la Alcaldía con una antelación mínima de tres días, indicando el número aproximado de personas asistentes, horario de comienzo y horario aproximado de finalización, así como el objeto de la reunión y obtener, en función de los condicionamientos anteriormente citados, el permiso pertinente. La denegación de las peticiones de uso de los locales municipales habrá de ser siempre motivada, con expresa indicación de las razones que impiden acceder a lo solicitado. Su utilización será gratuita.*

Se sustituye por:

*Igualmente, los Grupos Políticos municipales así como los partidos políticos con representación municipal, podrán hacer uso de los locales e instalaciones municipales existentes en los distintos edificios municipales para la realización de reuniones públicas organizadas por ellos. Para ello, deberá solicitar dicho uso a la Alcaldía con una antelación mínima de tres días hábiles completos, indicando el número aproximado de personas asistentes, horario de comienzo y horario aproximado de finalización, así como el objeto de la reunión y obtener, en función de los condicionamientos anteriormente citados, el permiso pertinente. La denegación de las peticiones de uso de los locales municipales habrá de ser siempre motivada, con expresa indicación de las razones que impiden acceder a lo solicitado. Su utilización será gratuita.*

- **Artículo 52. Junta de Portavoces.**

Los apartados 3 y 4, que dicen:

*3. En caso de que el Presidente decida someter alguna cuestión a votación en la Junta de Portavoces, los acuerdos se adoptarán atribuyendo a cada Portavoz tantos votos como concejales correspondan a su grupo político municipal en el Pleno, levantándose, en este caso acta por el funcionario que sea designado por el Presidente u órgano en quien delegue.*

*4. El Presidente del Pleno, o el Portavoz del equipo de gobierno, convocará a la Junta de Portavoces, mediante correo electrónico, al menos con veinticuatro horas de antelación, por iniciativa propia o siempre que lo soliciten el Presidente, dos Grupos municipales o una cuarta parte de los Concejales para tratar asuntos atribuidos por la Ley o por este Reglamento a la Junta de Portavoces. En todo caso la Junta de Portavoces se reunirá dos días hábiles antes de la celebración de cualquier sesión del Pleno del Ayuntamiento, salvo por razones de urgencia en el que el plazo puede ser inferior. En el supuesto de sesiones convocadas a solicitud de dos Grupos municipales o la cuarta parte de los Concejales, la celebración de la Junta de Portavoces no podrá demorarse por más de dos días hábiles desde que fuera solicitada.*

Se sustituyen por:





*“3. En caso de que el Presidente o el Portavoz del equipo de gobierno decida someter alguna cuestión a votación en la Junta de Portavoces, los acuerdos se adoptarán atribuyendo a cada Portavoz tantos votos como concejales correspondan a su grupo político municipal en el Pleno, levantándose en este caso acta por el funcionario que sea designado por el presidente u órgano en quien delegue previa convocatoria para la sesión.*

*4. El presidente del Pleno, o el Portavoz del equipo de gobierno, convocará a la Junta de Portavoces, mediante correo electrónico, al menos con veinticuatro horas de antelación, por iniciativa propia o siempre que lo soliciten el Presidente, dos Grupos municipales o una cuarta parte de los Concejales para tratar asuntos atribuidos por la Ley o por este Reglamento a la Junta de Portavoces. Será válida la Junta de Portavoces sin convocatoria expresa si así se acuerda por unanimidad de los portavoces de todos los grupos políticos. En todo caso la Junta de Portavoces se reunirá dos días hábiles antes de la celebración de cualquier sesión del Pleno del Ayuntamiento, salvo por razones de urgencia en el que el plazo puede ser inferior. En el supuesto de sesiones convocadas a solicitud de dos Grupos municipales o la cuarta parte de los concejales, la celebración de la Junta de Portavoces no podrá demorarse por más de dos días hábiles desde que fuera solicitada”*

**- Artículo 62.**

El primer párrafo del apartado 3, que dice:

*“El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, salvo en el turno de preguntas una vez finalizada la sesión, ni tampoco se permitirán manifestaciones de agrado o reprobación, ni utilizar voces, pancartas, escritos, dibujos, gráficos, banderas (a excepción de las situadas en el Salón de Plenos), logotipos o cualquier otro instrumento en cualquier soporte, ya sea en papel, tejido, madera u otro material, que contenga expresiones que resulten ofensivas, malsonantes y/o excedan notoriamente de los límites propios de la expresión del parecer político, de la legítima reivindicación propia de la acción política o de la legítima discrepancia con las posiciones manifestadas por otros miembros de la Corporación”*

Se sustituye por:

*“El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, salvo en el turno de preguntas una vez finalizada la sesión, y al igual que los concejales, no podrá grabar, fotografiar o filmar las mismas, salvo autorización expresa del Presidente del Pleno previa solicitud por escrito motivada, ni tampoco se permitirán manifestaciones de agrado o reprobación, ni utilizar voces, pancartas, escritos, dibujos, gráficos, banderas (a excepción de las situadas en el Salón de Plenos), logotipos o cualquier otro instrumento en cualquier soporte, ya sea en papel, tejido, madera u otro material, que contenga expresiones que resulten ofensivas, malsonantes y/o excedan notoriamente de los límites propios de la expresión del parecer político, de la legítima reivindicación propia de la acción política o de la legítima discrepancia con las posiciones manifestadas por otros miembros de la Corporación”.*

**- Artículo 72. Mociones.**

Dice:





1. Los Grupos podrán, siempre que la presentación se formalice ante la Secretaría General del Pleno con una antelación mínima de cuatro días hábiles respecto de la sesión correspondiente, formular propuestas al Pleno para debate y votación, que recibirán la denominación de mociones. Las mociones formalizadas en la forma prevista en el apartado anterior habrán de incluirse en el orden del día.

Se sustituye por:

1. Los Grupos podrán, siempre que la presentación se formalice ante la Secretaría General del Pleno con una antelación mínima de cuatro días hábiles completos respecto de la sesión correspondiente, formular propuestas al Pleno para debate y votación, que recibirán la denominación de mociones. Las mociones formalizadas en la forma prevista en el apartado anterior habrán de incluirse en el orden del día.

- **Artículo 88. Ruegos y preguntas.**

El apartado 1, indica:

*“Los ruegos son propuestas de actuación formuladas en el seno del Pleno que, en ningún caso, son sometidos a votación. Pueden plantear ruegos todos los miembros de la Corporación o los Grupos municipales a través de sus Portavoces. Los ruegos se plantearán por escrito en la Secretaría General del Pleno con al menos 3 días hábiles de antelación respecto de la sesión en que se vayan a debatir”*

Se sustituye por:

*“1. Los ruegos son propuestas de actuación formuladas en el seno del Pleno que, en ningún caso, son sometidos a votación. Pueden plantear ruegos todos los miembros de la Corporación o los Grupos municipales a través de sus Portavoces. Los ruegos se plantearán por escrito en la Secretaría General del Pleno con al menos cuatro días hábiles completos de antelación respecto de la sesión en que se vayan a debatir”*

El segundo párrafo del apartado 2, indica:

*“Se entenderá que quién formula la pregunta solicita respuesta oral ante el Pleno. Las preguntas se presentarán por escrito en la Secretaría General del Pleno con una antelación mínima de 4 días hábiles respecto de la sesión correspondiente, debiendo incluirse en el orden del día y contestarse en el transcurso de la misma. En el desarrollo de las preguntas, se contará con un tiempo de exposición que habrá sido fijado en la primera reunión que celebre la Junta de Portavoces”.*

Se sustituye por:

*“Se entenderá que quién formula la pregunta solicita respuesta oral ante el Pleno. Las preguntas se presentarán por escrito en la Secretaría General del Pleno con una antelación mínima de cuatro días hábiles completos respecto de la sesión correspondiente, debiendo incluirse en el orden del día y contestarse en el transcurso de la misma. En el desarrollo de las preguntas, se contará con un tiempo de exposición que habrá sido fijado en la primera reunión que celebre la Junta de Portavoces”.*

- **Artículo 89. Debate sobre el estado del municipio.**





Los cuatro primeros párrafos, que dicen:

*“1 El Presidente de Pleno, convocará, al menos una vez por año, desde que se constituyera la Corporación, una sesión extraordinaria del Pleno destinada a debatir el estado del municipio. 2. La sesión se iniciará con una intervención del Alcalde, no sometida a tiempo, sobre la situación general de la ciudad y de las líneas maestras de su acción de gobierno.*

*3. A continuación, intervendrán, por este orden, los concejales no adscritos, si hubieren, los portavoces de cada Grupo Político, de menor a mayor, durante el tiempo que se establezca en Junta de Portavoces. El Alcalde podrá contestar a las cuestiones planteadas de forma individual o conjunta, concediéndose posteriormente un único turno de réplica durante un plazo que se establezca en la Junta de Portavoces.*

*4. Finalizado el debate, volverá a tomar la palabra el Alcalde para manifestar sus conclusiones, sin tiempo establecido, dando por finalizada la sesión a continuación”.*

Se sustituyen por:

*“1. Con carácter anual el presidente del Pleno podrá convocar la celebración de una sesión extraordinaria para debatir sobre el estado del municipio.*

*2. La sesión se iniciará con una intervención del Alcalde o de un concejal de su grupo político designado por él para intervenir, no sometida a tiempo, sobre la situación general de la ciudad y de las líneas maestras de su acción de gobierno.*

*3. A continuación, intervendrán, por este orden, los concejales no adscritos, si hubieren, el portavoz o portavoces del Grupo Mixto si hubiere según lo dispuesto en el artículo 46 bis de este Reglamento, y los portavoces de cada Grupo Político, de menor a mayor, durante el tiempo que se establezca en Junta de Portavoces. El Alcalde o el concejal de su grupo político designado por él para intervenir en el debate podrá contestar a las cuestiones planteadas de forma individual o conjunta, concediéndose posteriormente un único turno de réplica durante un plazo que se establezca en la Junta de Portavoces.*

*4. Finalizado el debate, volverá a tomar la palabra el Alcalde o el concejal de su grupo político designado por él para intervenir en el debate para manifestar sus conclusiones, sin tiempo establecido, dando por finalizada la sesión a continuación”.*

**- Artículo 108. Aplicación subsidiaria de las normas reguladoras del Pleno.**

El apartado 3, que dice:

*“3. Las preguntas de respuesta oral tendrán limitación de número, con igual número que las de las sesiones plenarias, una por concejal; si hubiere más preguntas, se contestarán, por escrito, en el plazo máximo de 30 días naturales. Las preguntas se presentarán con una antelación mínima de cuatro días hábiles respecto de la sesión correspondiente, debiendo incluirse, en el orden del día y contestarse en el transcurso de la misma aquellas de contestación oral. Las preguntas podrán ser contestadas por el titular de la dirección general competente por razón de la materia”*

Se sustituye por:





*“3. Las preguntas de respuesta oral tendrán limitación de número, con igual número que las de las sesiones plenarias, una por concejal; si hubiere más preguntas, se contestarán, por escrito, en el plazo máximo de 30 días naturales. Las preguntas se presentarán con una antelación mínima de cuatro días hábiles completos respecto de la sesión correspondiente, debiendo incluirse, en el orden del día y contestarse en el transcurso de la misma aquellas de contestación oral. Las preguntas podrán ser contestadas por el titular de la dirección general competente por razón de la materia”.*

**- Artículo 123:**

El apartado 3, dice:

*3. Los empleados públicos del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid a quienes se nombre titulares de los órganos directivos municipales pasarán a la situación de servicios especiales, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente sobre Función Pública, excepto el personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional cuando desempeñen puestos reservados a ellos, que se regirán por su normativa específica, quedando en situación de servicio activo. Mantendrán los derechos económicos y sociales que, por acuerdo o convenio, correspondan a los funcionarios del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, así como aquellos que, previamente, ya tuvieran reconocidos. Cuando reingresen al servicio activo en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid recibirán el mismo tratamiento en la consolidación de grado y conjunto de complementos que esté establecido para los directores generales”.*

Se sustituye por:

*“3. Los empleados públicos del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid a quienes se nombre titulares de los órganos directivos municipales pasarán a la situación de servicios especiales, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente sobre Función Pública, excepto el personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional cuando desempeñen puestos reservados a ellos, que se regirán por su normativa específica, quedando en situación de servicio activo. Mantendrán los derechos económicos y sociales que, por acuerdo o convenio, correspondan a los funcionarios del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, así como aquellos que, previamente, ya tuvieran reconocidos”.*

**- Artículo 146. Regulación del procedimiento.**

El apartado 1, que dice:

*1. La aprobación se regirá por lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica de régimen local y en el presente título del Reglamento Orgánico*

Se sustituye por:

*1. La aprobación del Presupuesto de la Corporación se regirá por lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica de régimen local y en el presente título del Reglamento Orgánico.*

**- Artículo 147. Remisión a la comisión plenaria competente.**





Se sustituye el plazo de “diez días”, por “siete días naturales”.

- **Artículo 150. Enmiendas.**

Se añade:

Dichos votos particulares no serán sometidos a votación en el Pleno.

- **La disposición transitoria octava, se añade un apartado:**

4. La creación y funcionamiento del Grupo Mixto, regulado en el artículo 46bis del presente Reglamento entrará en vigor tras las elecciones municipales del año 2027, una vez celebradas las mismas.

Las Rozas de Madrid, al día de la fecha de la firma digital.

EL CONCEJAL-DELEGADO  
DE PRESIDENCIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO,

Fdo.: Ángel-Luis Fernández Polo Alonso

(documento firmado electrónicamente)

